CONSTANCIA: Popayán, 9 de junio de 2021.- Informando que dentro del término legal la parte demandante subsanó la presente demanda radicada al Nro. 2021-00279. Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso: **APREHENSION - PAGO DIRECTO**
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**
Demandado: **ADRIANA PAOLA OCAMPO ANDRADE**
Radicado: **2021-00279**

Interlocutorio No. 939

Ref. Estudio Admisión de demanda

Revisado el escrito de subsanación se tiene que no cumplió con lo requerido en la providencia del 27 de mayo de 2021 en el que se inadmitió la solicitud de aprehensión y entrega del bien mueble, teniendo en cuenta que en el mismo presentó las siguientes falencias:

1. Se allegó el registro único nacional de tránsito RUNT – historial del vehículo pero omitió allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la respectiva Secretaria de Tránsito Municipal.

2. En el contrato de prenda no figura la placa del vehículo automotor, principal característica para que un vehículo se pueda identificar plenamente.

3. En la notificación a la demandada por medio de correo certificado de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo, se establece que fue enviada el día tres de junio de 2021 al correo electrónico de la garante, lo cual no se ajusta a la norma que establece que debe hacerse con cinco días antes de iniciar la ejecución para la entrega del vehículo automotor.

De conformidad con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA);

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el tramite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA actuando** con mediación de

apoderada judicial, en contra de **ADRIANA PAOLA OCAMPO ANDRADE**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente**.**

Notifíquese,

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
elz

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f81a7d4dd9218e0cd57963f2ba7c0b46baae7483b684d5ee9f8842e025ac9e49
Documento generado en 09/06/2021 11:34:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica